



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 004

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: RIO TINTO

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: VELASCO

De propiedad de / Explotado por: PAULO BORGIO

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 032, de fecha 16 de enero de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 08' 49" Sur	Longitud: 61° 13' 39" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	386 [msnm]	1266	[pies]
Orientación Pista:	17 / 35	Largo:	1385 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 18 de enero de 2023

Abog. Steff...
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
República de Bolivia

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Juan P. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032
La Paz, 16 ENE 2023

VISTO:

El escrito de solicitud de 01 de diciembre de 2022, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 02 de diciembre de 2022, con Hoja de Ruta N° 45396, mediante el cual Paulo Borgo, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "RIO TINTO", a su favor, el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para fines de habilitación de aeródromos de uso privado (en adelante denominados aeródromos privados) y de uso público restringido (en adelante denominados aeródromos restringidos).

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de solicitud de 01 de diciembre de 2022, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 02 de diciembre de 2022, con Hoja de Ruta N° 45396, mediante el cual Paulo Borgo, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "RIO TINTO", a su favor, el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz.





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que el Folio Real de la Matrícula N° 7.03.0.10.0000539, emitido el 25 de noviembre de 2022, se evidencia el derecho propietario de Paulo Borgo según asiento N° 1 de la columna A) titularidad sobre el dominio.

Que por Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202212280144-SC, emitido por la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de diciembre de 2022, con validez hasta el 27 de enero de 2023, donde se constata que el señor Paulo Borgo no tiene antecedentes F.E.L.C.N.

Que cursa el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/002189/2022 de 29 de diciembre de 2022, por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos - Pistas Privadas (Aeródromo Privado "RIO TINTO").

Que mediante Formulario DNA/AGA-REG-007 de fecha 13 de diciembre de 2022, firmado por el Ing. Luis F. Mendizabal Camacho Inspector de Aeródromos - AGA, el Ing. Carlos Sanabria Torrico Jefe de Unidad de Aeródromos AGA y ATCO. Victor Andres Quintana Castro Director de Navegación Aérea, se remite a la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, el resultado de la verificación de requisitos técnicos del aeródromo "RIO TINTO" mismo que concluye que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo, asimismo, recomienda "...proseguir con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo, indicado en la Tabla 1 del presente formulario...".

Que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional emitió el informe DRAN-0063/DGAC-50520/2022 de 10 de enero de 2023, donde concluye que: "...que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se dio cumplimiento al requisito del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015. — Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 45396, de fecha 13 de diciembre de 2022; se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "RIO TINTO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 08' 49" Sur	Longitud: 61° 13' 39" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	17 / 35
LONGITUD DE PISTA:	1385 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	386 [msnm] 1266 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el Informe DRAN-0063/DGAC-50520/2022 de 10 de enero de 2023, recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "RIO TINTO", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, de la Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **PAULO BORG**, con C.I. **13544278**, por el plazo de 5 años...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0072/DGAC-50520/2023 de 16 de enero de 2023, donde concluye: "...Por lo expuesto, se concluye que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "RIO TINTO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 13 de diciembre de 2022. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "RIO TINTO", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz, debe



realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **PAULO BORG**, titular de la Cédula de Identidad **13544278**".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado el Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "RIO TINTO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		RIO TINTO	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		PAULO BORG	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 13544278	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Velasco	Municipio: San Ignacio de Velasco	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 08' 49" Sur	Longitud: 61° 13' 39" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	IA		
Elevación:	386 [msnm]	1266 [pies]	
Orientación Pista:	17 / 35	Longitud de Pista:	1385 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

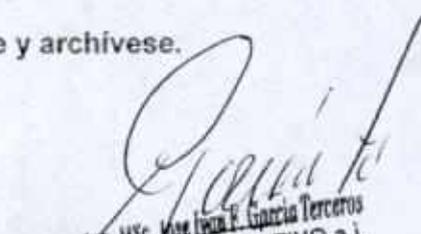
SEGUNDO.- Por la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "RIO TINTO", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Ing. MSc. José Luis F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani-Muscu
TECNICO EN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

